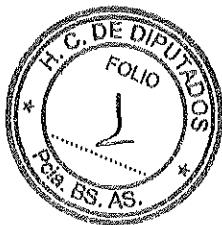




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

REGISTRO PROVINCIAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 1º: Créase el Registro Provincial de Servicio de Transporte para Personas con Discapacidad, en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.

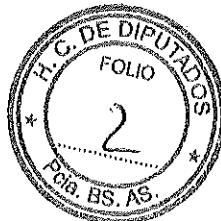
ARTÍCULO 2º: Misión. El presente tiene como objetivo crear un registro de los/as prestadores/as de servicio de transporte para personas con discapacidad que brindan servicio entre el domicilio de la persona con discapacidad y los domicilios de las prestaciones primarias del sistema único de prestaciones básicas, conforme lo establecido por el art. 13 de la ley N° 24901.

ARTÍCULO 3º: Sujetos registrables. Son sujetos registrables las personas físicas o jurídicas que brinden el servicio de traslado con arreglo a lo dispuesto en el art. 1 de la presente.

ARTÍCULO 4º: Principios aplicables. Con el propósito de promover, proteger y asegurar el goce pleno, la integración e igualdad de todos los derechos humanos, las libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad y el respeto de su dignidad, deberán respetarse los siguientes principios:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



- a) la autonomía e independencia individual,
- b) la no discriminación,
- c) la participación plena y efectiva,
- d) el respeto por la diversidad
- e) la igualdad de oportunidades y de géneros,
- f) la accesibilidad,
- g) y la autonomía progresiva de las niñezes y adolescencias.

ARTÍCULO 5º: De la documentación. Toda persona física o jurídica que pretenda su inscripción en el registro deberá presentar documentación respaldatoria relativa a titularidad del o de los vehículos, de él o la conductor/a del vehículo y si corresponde el de la o el acompañante:

a) TITULAR

- Nombre titular / Razón Social.
- Documento Nacional de Identidad / Estatuto Social.
- CUIT.
- Documentación tributaria. (INSC-IBB-AFIP)
- Certificado de deudores morosos.
- Certificados de antecedentes penales.

b) VEHÍCULO

- Título de propiedad del automotor.
- Cédula de identificación del vehículo.
- Marca.
- Modelo.
- Patente.
- Capacidad de personas transportadas en el vehículo (especificando si son personas sentadas y/o en sillas de ruedas).
- Revisión Técnica Obligatoria.
- Fecha de vencimiento de la misma.
- Póliza de seguro, con cláusula de tercero transportados.
- Fecha de vencimiento de seguro.
- Habilitación municipal, provincial y/o nacional.



c) DATOS DEL/LA CONDUCTOR/A

- Documento Nacional de Identidad;
- Nombre y Apellido;
- Registro Profesional
- Fecha de Vencimiento del registro profesional;
- Libreta Sanitaria
- Certificado de deudores morosos
- Certificado de antecedentes penales

d) DATOS DE ACOMPAÑANTE

- Documento Nacional de Identidad
- Nombre y Apellido
- Libreta Sanitaria
- Certificado de deudores morosos
- Certificado de antecedentes penales

ARTÍCULO 6º: Del vehículo. La Autoridad de Aplicación habilitará como vehículos aptos para prestar el Servicio de transporte de personas con discapacidad a aquellos automotores que reúnan los siguientes requisitos:

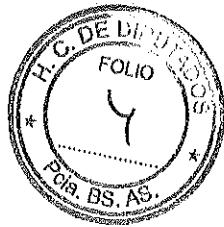
- a) Que consten con las habilitaciones correspondientes, tales como la Nacional, Provincial, Municipal o la emitida según la jurisdicción laboral.
- b) Contar con todos los elementos de seguridad exigidos por la legislación vigente, enmarcada en la LEY PCIAL 13927.

ARTÍCULO 6ºbis: Clasificación y/o tipo de vehículos.

- Vehículos tipo combis y / minibús donde todas las personas viajan sentadas
- Vehículos adaptados sólo para sillas de ruedas
- Vehículos mixtos (aquellos que incluyen personas que se trasladan sentadas y en silla de ruedas)
- Vehículos de asientos para personas que viajan sentadas (autos particulares, remises, utilitarios, etc)
- Otros que la Autoridad de aplicación considere.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



ARTÍCULO 7º: La Autoridad de Aplicación será el Organismo Provincial de Contrataciones o cualquier organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 8º: El listado de prestadores inscriptos en el Registro será de acceso público. Al respecto, deberá visualizar los siguientes datos:

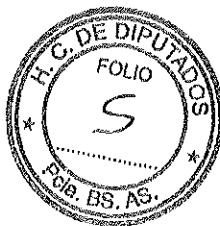
- a) Nombre y Apellido,
- b) Razón Social,
- c) Correo Electrónico,
- d) Teléfono,
- e) Dirección
- f) Localidad

ARTÍCULO 9º: Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias correspondientes para su implementación.

ARTÍCULO 10º: Invitase a todos los municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a la presente.

ARTÍCULO 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DIP. REBATIE, Margarita
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El espíritu del presente proyecto se basa en una necesidad urgente de hacer valer derechos fundamentales. A partir del diálogo, del estudio, del análisis y del intercambio con diferentes sectores, actores, trabajadores/as de y para las personas con discapacidad se ha planteado una necesidad que ya no se puede postergar, porque responde a una demanda constante. La creación de un Registro de Transportistas Público en la Provincia de Buenos Aires.

Los motivos responden a una multiplicidad de factores, que en las siguientes líneas se describen, con el fin de visibilizar la problemática. Quienes trabajan en el transporte de personas con discapacidad se encuentran desprotegidos jurídicamente, ya que no existe legislación específica que regule este rubro laboral, que de por sí posee sus particularidades.

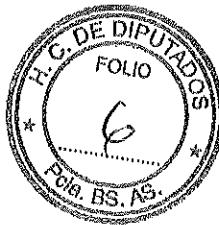
Dos grandes aspectos son necesarios tener en cuenta, al momento de abordar la tarea que realizan hoy en día:

Por un lado, se desarrolla una relación de los/as trabajadores/as con las personas y las familias que utilizan el servicio, transformándola así, en una prestación irremplazable por las características de la asistencia, la necesidad diaria, por el vínculo que se genera y por la forma en que se lleva adelante. Además de la inexistencia de otras formas de suplir esta demanda en la sociedad actual. A este sector laboral lo rige la Ley Nacional 24.091 que es la que regula las prestaciones para las personas con discapacidad y en nuestro país también tiene carácter constitucional la Convención por los Derechos de las personas con discapacidad que es vinculante.

Por otro lado, no podemos no mencionar que los/as transportistas guardan incertidumbre respecto a formas y montos de pago por parte de las entidades que deben hacerse cargo de los costos, principalmente prestadores de obras sociales.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

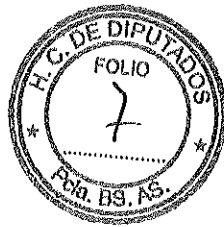


En un primer momento, la forma en que un transportista se inscribe actualmente para poder circular en la calle es bajo un régimen diferente al necesario. Este régimen es el de *Transporte Escolar*, por ende, no contempla a personas mayores de 18 años, en horarios diferentes a la jornada escolar o el servicio en distintas jurisdicciones.

Sucede pues que, los y las transportistas que prestan servicios para las personas con discapacidad, no solamente trabajan con niños y niñas en edad escolar, sino que también acompañan las trayectorias de adolescentes, jóvenes, adultos y adultas. En este mismo sentido, cabe destacar que la actividad y el horario escolar no es el único al que se apunta, puesto que los viajes predestinados responden a las necesidades terapéuticas y sociales de cada acompañado/a. Por mencionar algunos casos; los y las transportistas se encargan de brindar el servicio también hacia turnos médicos, terapias, centros de día, actividades deportivas, y son estos solo algunos de los destinos más comunes y para quienes brindan el servicio de transporte.

Se desarrolla entonces allí un vínculo de confianza con las familias ya que pasan mucho tiempo e intercambio para poder determinar el enfoque del servicio. Ese diálogo familia - transportista existe desde antes que el servicio sea prestado, ya que el entendimiento, la comprensión y la eficacia debe ser la base sobre la cual las partes suscriben una forma de trabajo.

Como legisladora creo firmemente que esta nueva lectura, y este acercamiento de la problemática a mis pares y a la sociedad, persigue los objetivos de garantizar transparencia, seguridad y humanidad a un servicio que es primordial para el pleno goce de derechos de las personas con discapacidad y sus familias. Hasta el día de hoy, los y las choferes de transportes para personas con discapacidad se encuentran desarrollando su tarea en la Provincia de Buenos Aires en condiciones de trabajo que tienen perjuicio, tanto para quienes lo llevan adelante como para quienes lo utilizan.



La transparencia que otorga un registro tiene que ver con la seguridad que le brinda a las familias también, ya que de esa forma se apunta a la persona y al vehículo y no se presta a ninguna posible irregularidad que pueda surgir por nuevos prestadores no registrados que se acercan a familias con situaciones muy delicadas. Hay que destacar en este punto que, si bien los choferes agrupados llevan una cuenta de cuántos/as y quienes llevan a cabo esta prestación, este relevamiento no es exhaustivo, ni taxativo, ni reemplaza a la potencialidad de un registro oficial que pueda ser consultado por quienes utilizan el servicio, vulnerando así aún más sus derechos.

Entre las potencialidades que se proyectan, para este registro, se observa que este permitiría oficializar capacitaciones particulares - ya que las personas que son transportadas muchas veces cuentan con condiciones como autismo severo, epilepsia o cualquier otra situación referida a la salud, así como la necesidad de conocer la lengua de señas para comunicarse por mencionar algunos ejemplos – garantizar la transparencia, llevar tranquilidad a los/as usuarios/as, alinear características y condiciones en los servicios, y brindar derechos y herramientas a transportistas que al fin y al cabo son trabajadores y trabajadoras que día a día con firmeza, voluntad y entendimiento llevan adelante una tarea tan necesaria como particular – que es nuestra tarea visibilizar -.

Al abordar las problemáticas y dificultades que tienen estos trabajadores y trabajadoras, no podemos ignorar el presente cruel que toda la comunidad en discapacidad está atravesando. Por esto mismo, es de destacar que la generación del Registro, significa también, una instancia para potenciar la fortaleza del sector ante la realidad adversa laboral y humana como la que se presenta hoy.

Las medidas atroces que recortan derechos y garantías de los y las ciudadanas con discapacidad, que impulsa el gobierno Nacional, afectan directamente a quienes



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



realizan el oficio de transporte no solo en la falta de actualizaciones de los montos de las prestaciones, siendo el mismo desde el año 2024, sino también en la falta de pagos de los mismos, profundizando la precarización laboral.

En este marco Juan Pérez Brancatto presidente de la Asociación de Transportistas para Personas con Discapacidad de la Provincia de Buenos Aires (ATAECADIS) expresó: *"Hoy se nota el hartazgo de prestadores que no pueden solventar más los alimentos en sus casas y seguir brindando el servicio"*. *"El principal problema es que no hay actualización de aranceles desde diciembre de 2024 y los aumentos del año pasado fueron paupérrimos"*. Afirmado también *"Las personas con discapacidad quedan a la deriva"*

Estas políticas desgarradoras y crueles lo único que logran es desproteger y violentar a quienes más lo necesitan, han sido muchas las declaraciones de personas con discapacidad que relatan la quita de pensiones dejándolos/as sin lo más importante que es la obra social, les han sacado también subsidios y prestaciones dando como resultado la interrupción de tratamientos, terapias servicios esenciales.

La situación es crítica, por ello este proyecto de ley busca dar una respuesta ante tantas demandas. De concretarse este Registro, estaríamos contribuyendo a las mejoras de las condiciones laborales de estos/as transportistas, sentando un precedente en la Provincia de Buenos Aires.

Sin más y con la convicción de que los derechos de las personas con discapacidad y los derechos laborales tienen que ser defendidos y puestos en valor si queremos lograr una Provincia más justa e inclusiva, es que solicito a mis pares que acompañen esta iniciativa con su voto.

DIP. REP. MARGARITA H. CAMATTI
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES